

ACUERDO DE SALA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-266/2016

RECORRENTE: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL
CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIOS: ANDRÉS CARLOS
VÁZQUEZ MURILLO Y ABRAHAM
GIOVANNI HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil dieciséis.

ACUERDO

Que recae al recurso de apelación interpuesto por MORENA, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, Horacio Duarte Olivares en contra del acuerdo identificado con la clave INE/JGE113/2016, aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva² del INE, celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el sentido de modificar el Catalogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del recurso de apelación SUP-RAP148/2016 y su acumulado, en el sentido de **reencauzar** el recurso a incidente de cumplimiento de sentencia .

R E S U L T A N D O

¹ En adelante INE.

² En adelante JGE.

I. ANTECEDENTES

De los hechos narrados y de las constancias que obran en los expedientes se desprende lo siguiente:

A. Reforma constitucional en materia electoral de dos mil catorce.

El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, por virtud del cual se modificó y adicionó el artículo 41, en sus apartados A y D, de la base V, en donde se estableció la obligación del INE de regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral. En el artículo transitorio Sexto se ordenó lo siguiente:

El citado decreto, en su artículo transitorio Sexto, ordenó lo siguiente:

Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

B. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electoral. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó, en el *Diario Oficial de la Federación*, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, documento en el cual se reguló, en el Libro Cuarto, Título Tercero, el funcionamiento, desarrollo e implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En el artículo transitorio Décimo Cuarto del respectivo se estableció que la organización del Sistema Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el INE, a partir de la entrada en vigor de la ley, debiendo expedir el Estatuto del

Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil quince.

- C. Acuerdo del Consejo General del INE (INE/CG68/2014).** El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014, en el cual se ordenó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servicios públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- D. Acuerdo del Consejo General del INE (INE/CG909/2015).** El treinta de octubre de dos mil quince se aprobó el Acuerdo INE/CG909/2015 que la JGE del INE sometió a consideración del Consejo General para la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- E. Acuerdo del Consejo General del INE (INE/CG47/2016).** El veintisiete de enero siguiente, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG47/2016 para la integración del Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- F. Acuerdo del Consejo General del INE (INE/CG68/2015).** El veinticinco de febrero, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG68/2015 por el que se aprueban los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral.
- G. Acuerdo de la JGE del INE (INE/JGE60/2016).** El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la JGE emitió el acuerdo INE/JGE60/2016, por el que aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- H. Primera impugnación al Acuerdo de la JGE.** Disconformes con el acuerdo precisado en el punto anterior, el quince de marzo del año en curso, MORENA y Verónica Ríos Morales, controvirtieron tal

**SUP-RAP-266/2016
ACUERDO DE SALA**

determinación, mediante la promoción, el primero de un recurso de apelación (SUP-RAP-148/2016), en tanto que la segunda presentó un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (SUP-JDC-1183/2016).

I. Resolución de los medios de impugnación. El trece de abril de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió de manera acumulada los medios de impugnación precisados en el apartado anterior, en el sentido de ordenar a la JGE del INE a que modificara de manera fundada y motivada el acuerdo impugnado, con la finalidad de que integre e incluya en el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional los cargos y puestos relativos a las Unidades Técnicas del Instituto, esto es, considere tanto los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, en términos de las consideraciones precisadas en la resolución reclamada.

J. Acto reclamado. En cumplimiento a la anterior determinación, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis la JGE del INE emitió el acuerdo INE/JGE113/2016, por el cual modificó el catálogo correspondiente y, señaló que en cumplimiento de la sentencia referida incluía los cargos y puestos relativos a las Unidades Técnicas del INE.

II. Recurso de apelación. Inconforme con el acuerdo precisado en el resultando anterior, el trece de mayo siguiente, MORENA interpuso el presente recurso de apelación.

III. Trámite. La autoridad señalada como responsable tramitó la referida demanda, para luego remitirla a este órgano jurisdiccional, junto con el expediente formado con motivo del presente medio de impugnación, las constancias de mérito y su informe circunstanciado.

IV. Turno. El Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó turnar el expediente SUP-RAP-266/2016, a la ponencia de la Magistrada María

del Carmen Alanis Figueroa, para efectos de lo señalado por el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el criterio sostenido en la Jurisprudencia 11/99, de rubro: *MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.*³

Lo anterior, porque en el caso resulta necesario determinar si el recurso de apelación es el medio de impugnación procedente y eficaz para conocer y resolver sobre la pretensión planteada por el recurrente, o bien, si alguna otra vía impugnativa resulta idónea.

De ahí que se deba estar a la regla general a que se refiere la tesis de jurisprudencia referida y, por consiguiente, deba ser la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su integración colegiada, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Reencauzamiento. Esta Sala Superior estima que el presente asunto debe reencauzarse a incidente de incumplimiento de sentencia, en virtud de que el acto que impugna el promovente deriva del acuerdo emitido en el que se dijo que se emitía en cumplimiento a lo resuelto por esta Sala Superior en el diverso recurso de apelación SUP-RAP-148/2016 y su

³ *Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral.* Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 447-449.

**SUP-RAP-266/2016
ACUERDO DE SALA**

acumulado, y los agravios que se hacen valer esencialmente aducen cuestiones sobre el indebido cumplimiento de dicha ejecutoria.

En principio es de apuntarse, que ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que el recurso que da inicio a cualquier medio de impugnación en materia electoral debe ser analizado en su integridad, a fin de que el juzgador pueda determinar, con la mayor exactitud posible, cuál es la verdadera intención del promovente.

Dicho criterio se encuentra en la jurisprudencia 4/99, de rubro: *MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL RECURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.*⁴

Como ya quedó precisado en los resultados de este acuerdo, en el recurso de apelación SUP-RAP-148/2016 y su acumulado, esta Sala Superior ordenó a la JGE del INE a que modificara de manera fundada y motivada el acuerdo impugnado e incluyera en el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional los cargos y puestos relativos a las Unidades Técnicas del Instituto, esto es, considere tanto los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, en términos de las consideraciones precisadas en la resolución reclamada.

En los agravios, el actor esencialmente aduce lo siguiente:

1. La autoridad responsable únicamente incluyó en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional cargos de las unidades técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral, de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, con lo cual dejó fuera a las otras unidades técnicas establecidas en el artículo 4, párrafo 1, apartado III, sección A, del Reglamento Interior del INE, tal como se determinó en la sentencia emitida en el recurso de apelación SUP-RAP-148/2016 y su

⁴ Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 445-446.

acumulado, sin expresar fundamento o motivo alguno de la exclusión, tal como se le ordenó en tal determinación.

2. En el considerando 21 del acuerdo impugnado, se consideró que los cargos de dirección de área y puestos técnicos de las unidades técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con Organismos Electorales, y otros de la Unidad de Fiscalización, la JGE revisaría la pertinencia de su incorporación, a más tardar el 1º de agosto, lo cual implica postergar el cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior, que ordenó la inclusión de todos los cargos de las Unidades Técnicas, dentro del plazo de quince días hábiles otorgados por esta Sala Superior.

En tal virtud, es posible colegir que tanto la argumentación como la pretensión del partido político enjuiciante están estrechamente vinculadas con el cumplimiento de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en el diverso recurso de apelación de referencia y no combatir el nuevo acto, por vicios propios.

Por lo anterior, sin prejuzgar si le asiste o no la razón al actor en cuanto al fondo, esta Sala Superior considera procedente reencauzar la demanda del presente juicio, interpuesto por MORENA, a incidente de inejecución de sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-148/2016 y su acumulado.

En consecuencia, se debe remitir el expediente SUP-RAP-266/2016, a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de archivarlo con las copias certificadas correspondientes, como asunto totalmente concluido; debiendo integrar y registrar, en el Libro de Gobierno, el nuevo cuaderno como incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en los recursos de apelación SUP-RAP-148/2016 y acumulado, para los efectos legales pertinentes.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

**SUP-RAP-266/2016
ACUERDO DE SALA**

PRIMERO. Se reencauza el presente asunto a incidente de inejecución de la sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-148/2016 y su acumulado, a efecto de que la Sala Superior resuelva, en el momento procesal oportuno, lo que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Se ordena remitir el expediente SUP-RAP-266/2016 a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, para que proceda a integrar, con las respectivas constancias originales, el cuaderno de incidente de inejecución de la sentencia dictada en los recursos de apelación SUP-RAP-148/2016 y su acumulado, para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese como corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron la y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ